

AVISO No.016

20 de Enero del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **IVAN ECHEVERRI OSORIO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. DC 0002 DEL 12 DE ENERO DE 2021

Persona a notificar: **IVAN ECHEVERRI OSORIO**

Dirección de notificación usuario Calle 21 # 12 – 43 Ed Torre 21

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Especializado

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 20 de Enero del 2021

Señor:

IVAN ECHEVERRI OSORIO

Calle 21 # 12 – 43 Ed Torre 21

Teléfono: 7444935 - 3105258603

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 016 RES. DC 0002 DEL 12 DE ENERO DE 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.016 RES. DC 0002 DEL 12 DE ENERO DE 2021. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 117598, 117599, 117600, 39309, 39308”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN DC - 0002
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULAS 39308-39309-117598-117599-117600.

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **IVAN ECHEVERRI OSORIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE IVERSIONES TERRA S.A.** y como constructor del predio ubicado en la Carrera CALLE 16 # 13-13 de Armenia, de conformidad al escrito de petición SOLICITA la cancelación de las matrículas que se enuncian a continuación debido a que se unificaron en un solo predio y dejará un solo medidor:

- **Matrícula N°. 39308**
- **Matrícula N°. 39309**
- **Matrícula N°. 117598**
- **Matrícula N°. 117599**
- **Matrícula N°. 117600**

2. Que verificado en el sistema el historial de los predios ubicados **Carrera CALLE 16 # 13-13**, identificados con **Matrículas 39308-39309-117598-117599-117600**, se observa que a la fecha dichos inmuebles se encuentran a paz y salvo por todo concepto.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios ubicados en **Carrera CALLE 16 # 13-13**, la cual se llevó a cabo el día 05 de enero de 2021 y arrojó los siguientes resultados:

Matrícula N°.39308: “NO SE VE ACOMETIDA EL PREDIO TIENE SOLO 3 ACOMETIDAS , UNA QUE SURTE EL EDIFICIO MATRÍCULA 117598, UNA CON MEDIDOR LLAVE DE PASO CERRADA Y TAPONADO, EL INGRESO INTERNO MATRÍCULA 117600 Y UNA TAPONADA MATRÍCULA 117599...NOTA: **ESTA MATRÍCULA ESTA INACTIVA EN EL SISTEMA DESDE MARZO DEL 2018**”

Matrícula N°.39309: “NO SE VE ACOMETIDA EL PREDIO TIENE SOLO 3 ACOMETIDAS , UNA QUE SURTE EL EDIFICIO MATRÍCULA 117598, UNA CON MEDIDOR LLAVE DE PASO CERRADA Y TAPONADO, EL INGRESO INTERNO MATRÍCULA 117600 Y UNA TAPONADA MATRÍCULA 117599...NOTA:**ESTA MATRÍCULA ESTA INACTIVA EN EL SISTEMA DESDE MARZO DEL 2018**”

Matrícula N°.117598: “LECTURA 1201, SE VERIFICO PREDIO TIENE UNA SOLA ACOMETIDA DE ENTRADA NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES NO PERMITEN EL INGRESO, FUNCIONA LA FISCALIA. NOTA: NO ESTA TODO EL EDIFICIO OCUPADO SOLO EL PISO 5 INFORMA GUARDA DE SEGURIDAD Y NO ESTA AUTORIZADO PARA FIRMAR O PERMITIR INGRESO, EL PREDIO TIENE

SOLO 3 ACOMETIDAS HAY 1 TAPONADA, 1 LLAVE DE PASO CERRADA TAPONADO INGRESO DE SERVICIO”

Matrícula N°.117599: “SERVICIO SUSPENDIDO ACOMETIDA TAPONADA SIN MEDIDOR. NOTA: PREDIO TIENE 3 ACOMETIDAS HAY UNA CON MEDIDOR, LLAVE DE PASO CERRADA Y TAPONADO EL INGRESO INTERNO, 1 CON MEDIDOR QUE SURTE EDIFICIO CANCELA CON MATRÍCULA 117598...GUARDA DE SEGURIDAD NO PERMITE INGRESO NI ESTA AUTORIZADO PARA FIRMAR.”

Matrícula N°.117600: “LECTURA 109, SE VERIFICO MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA Y ENTRADA TAPONADA DE SERVICIO, NO ESTA SURTIENDO NADA. NOTA: PREDIO TIENE 3 ACOMETIDAS, 1 TAPONADA Y LA QUE SURTE EL EDIFICIO CANCELAN CON LA MATRÍCULA 117598.....NOTA: GUARDA DE SEGURIDAD INFORMA QUE NO ESTA AUTORIZADO PARA PERMITIR EL INGRESO, NI PARA FIRMAR”

4. Que según la Resolución de Gerencia N°. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que los predios ubicados **CALLE 16 # 13-13**, identificados con **Matrículas 39308-39309-117598-117599-117600**, internamente tiene las acometidas taponadas y solo se puede evidenciar 3 acometidas así: 117600 con llave de paso cerrada y taponada; 117598 la cual surte el edificio y 117599 acometida taponada.
6. Que igualmente se puede evidenciar en el sistema de la entidad prestadora del servicio existe una resolución DC del año 2018 con el siguiente contenido:

RESOLUCIÓN DC - 0008
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRÍCULA 117598, 117599, 117600, 39309, 39308

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

7. Que el Señor **MAURICIO ECHAVARRIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a las siguientes matrículas de los locales:

Carrera 13 n° 16-26 local 1 Matrícula 117598
Carrera 13 n° 16-26 local 2 Matrícula 117599
Carrera 13 n° 16-26 local 3 Matrícula 117600
Carrera 13 n° 16-24 Matrícula 39309

Calle 16 n° 13-13 Matrícula 39308

Manifestando que éstos fueron demolidos y por lo tanto se requiere dar de bajas a estas Matrículas, ya que están generando un costo innecesario, pues ninguna instalación genera provecho algunos ya que las redes hidráulicas también fueron suspendidas, por lo tanto pido la suspensión de estas matrículas, quedando solo la **matrícula 39310**, que pertenece al parqueadero.

8. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de petición, la cual arrojó los siguientes resultados:

MATRÍCULA 117598 "MEDIDOR CONTROL AGUA, SERIE 1005587, LECTURA 232, PREDIO DEMOLIDO PORQUE UNIFICARON PARA QUE FUNCIONE UN PARQUEADERO, SE APORTA REGISTRO FOTOGRÁFICO, SE SURTE DE MEDIDOR CON LECTURA 817. SERIE NO MUY LEGIBLE.

MATRÍCULA 117599 MEDIDOR CONTROL AGUA, SERIE 11010885, LECTURA 2417, PREDIO DEMOLIDO SE UNIFICÓ, YA QUE FUNCIONARA UN PARQUEADERO EXISTEN REGISTROS FOTOGRÁFICOS

MATRÍCULA 117600 MEDIDOR CONTROL AGUA, SERIE 1010887, LECTURA 109, PREDIO DEMOLIDO, UNIFICARON PARA FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUEADERO, EXISTEN REGISTRO FOTOGRÁFICO.

MATRÍCULA 39309 MEDIDOR ELSTER, SERIE 34576, LECTURA 238, PREDIO UNIFICADO, SE UNIFICÓ PARA FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUEADERO ANEXO, EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO.

MATRÍCULA 39308 MEDIDOR ELSTER, SERIE 15576, LECTURA 340, PREDIO DEMOLIDO POR QUE FUNCIONARÁ UN PARQUEADERO EXISTEN REGISTROS FOTOGRÁFICOS.

9. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CENTRO, CR 13 # 16 - 26**, identificado con **Matrícula 117598, 117599, 117600, 39309, 39308**, se observa que a la fecha los inmuebles se encuentran en MORA por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
10. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
11. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada, se observa que las **Matrículas 117598, 117599, 117600, 39309, 39308** no se encuentran prestando ningún servicio, anexando el registro fotográfico realizado con la visita de verificación:



12. Que de conformidad con el registro fotográfico se evidencia que las acometidas no surten los locales que existían, por ende es procedente ordenar la BAJA de las **Matrículas 117598, 117599, 117600, 39309, 39308.**
13. Que se informará al usuario que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de cada una de las acometidas, valor que debe ser cancelado para proceder a la BAJA de las **Matrículas 117598, 117599, 117600, 39309, 39308.**
14. Que en este sentido el parqueadero se surtirá de la matrícula N°39310

15. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, Señor **MAURICIO ECHAVARRIA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **BAJA** de las **Matrículas 117598, 117599, 117600, 39309, 39308** correspondiente a predio ubicado en la **CENTRO, CR 13 # 16 - 26**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matrículas 117598, 117599, 117600, 39309, 39308** previa **cancelación de los valores en mora por prestación del servicio**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, Señor **MAURICIO ECHAVARRIA**, que para proceder a la **BAJA** de las **Matrículas 117598, 117599, 117600, 39309, 39308**, deberá cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400.00) por concepto de levantamiento de cada una de las acometidas y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación, de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, Señor **MAURICIO ECHAVARRIA**, que una vez realice el pago de levantamiento de cada una de las acometidas en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para dar de **BAJA** las **Matrículas 117598, 117599, 117600, 39309, 39308**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **MAURICIO ECHAVARRIA**.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial"

16. Que en consecuencia de lo solicitado por el peticionario, las **Matrículas N°.39308-39309-117598-117599-117600, ya fueron objeto de Baja mediante resolución DC 0008 del 27 de Febrero de 2018.**
17. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, lo solicitado por usted en el escrito de petición no se encuentra viable aplicar ya que fue objeto de trámite de baja desde el año 2018 y a los predios no se les factura servicio alguno.
18. Que igualmente **se le informa que debe de presentar ante esta dependencia copia del recibo de pago con el cual cancela el servicio para evidenciar con cual matrícula cancelan el mismo para determina cual es el medidor que dejará surtiendo la construcción, ya que en la visita de verificación del día 6 de enero de 2021 no se permitió el ingreso al predio objeto de reclamo.**
19. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **IVAN ECHEVERRI OSORIO**, que de la revisión del caso se evidenció que **Matrículas 39308-39309-117598-117599-117600**, ya fueron dadas de baja mediante resolución DC-0008 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **IVAN ECHEVERRI OSORIO**, que debe de presentar ante esta dependencia copia del recibo de pago con el cual cancela el servicio para evidenciar con cual matrícula cancelan el mismo ya que en la visita de verificación del día 6 de enero de 2021 no se permitió el ingreso al predio objeto de reclamo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **IVAN ECHEVERRI OSORIO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Doce (12) días del mes de Enero de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución DC No. 0002 de 2021**, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de

reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 0068 de 12/01/2021

Armenia, 12 de Enero de 2021

Señor:

IVAN ECHEVERRI OSORIO

Calle 21 # 12 – 43 Ed Torre 21

Teléfono: 7444935 - 3105258603

Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución DC – 0002*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin

de notificarse personalmente de la Resolución DC 0002 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 117598, 117599, 117600, 39309, 39308”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial